

517

Vendicion de un pedazo de

Campo, sito en los terminos de la

Pulla de Benarque, y partida

al salido, otorgada por Joaquin <sup>W. Ampo de</sup> ~~ese ho~~

Suero y Maria Theresa <sup>Stada c</sup> ~~Comp~~

conyuges, en favor de ~~Joan~~

Jac y Maria Anne tambe

ges, vecinos todos de la referida

Pulla, por precio de ~~1000~~

como demas se expresa



*[Large decorative signature]*



Quarenta n.

SELLO QUARENTA  
RENTA MARAVEDIS  
DE MIL Y OCHOCIENTOS

In Dei Nomine Amen. Sea à todos manifiesto.  
Nosotros Joaquín Sierro y Maria Floxera Calbera Conyuges  
Señores de la presente Villa de Benasque, simul et in solidum, e  
nuestros leales orados y cierta ciencia, certificados de todo nuestro  
dijo, y del de cada uno de ellos vendemos à y en favor de  
Juan de Olac y Maria Arne Conyuges Señores de dicha Villa,  
si, y sus havientes dijo, es à saber, un pedazo de campo de  
Junta de tierra, poco mas, ó menos, en la forma que se ha  
sido entre terminos de esta Villa y Partida llamada  
del Saldios, que confronta con el restante campo  
vendidos, campo de los Compradores, con otros  
organista y con otros de la Povilla de  
en la referida Villa, con todas sus entradas  
y demas uniberos dios à no raras los otorgan  
y que no pueden tocar, y pertenecer en el  
Campo en qualquier manera, y tiempo, y  
titulos, dios, ó rason que decir y pensar de  
truido, carga, vinculo, obligacion, y mala con  
treinta y dos libras Turq. que en nuestros poder  
padres y confesamos habernos vendido, renunciando la  
de fraude, y engano, non numerata pecunia, y demas de  
caro. Y con esto cedemos y transferimos en favor de dichos Compradores  
y de sus havientes dios, todos los dios, instancias, y acciones que  
el referido Pedazo de Campo tenemos y nos pertenecen, y  
pueden tocar y pertenecer en qualquier manera y  
que lo tengan gocen y posehan por, y como siyo propio  
Dispongan de él à su voluntad como de bienes, y  
con justo titulo adjuvada, para lo qual reconocen  
poseher y que tendríamos y poseheríamos el non  
Campo que vendemos. Nomine Pucanus et



nos haerentes dno., hasta que con efecto tomemos  
segura posesion de el, la qual puedan ocupar  
que les pareciere, sin necesidad de Dices  
Dad de fuer alguno. Y para mayor seguridad de  
dichos nos obligamos a eviccion plenaria de qualquier  
Pleyto y mala voz que impidiere, o embaxarare la esta-  
bilidad, y firmes de esta Escria, y sumas de los efectos que  
xiendo como quere. que intimada, o no quese de la mala voz  
o Pleyto, este y quide a voluntad y eleccion de los compradores  
y deus haerentes dno. el denunciar la tal mala voz  
o Pleyto, y el apelar, y la apelacion proseguir a dejar a  
las costas nuestras y de los nuestros. Y al cumplim.  
dichos juntos y de aqui obligamos nuestra  
de nuestros bienes, muebles y rraos, creditos  
y acciones, donde quiere haer, y  
tales quieramos aqui tener por nom-  
calendades especificadas, y confrontadas  
en fuero de Aragon, o como mas convenya,  
gacion sea especial, y surta el efecto  
fuero, dno. de otra manera mas puede  
inter, para lo qual reconocemos tener y  
aver y que tendríamos y por haerimos de los bienes y  
el otro de ellos nomine Ducano et constituto pcedo  
compradores y nos haerentes dno. de tal manera que la  
orden civil y natural nuestra y de los nuestros sea ha-  
eruya y de los hijos, y que con solo esta Escria sin  
o ni liquidacion puedan ser y sean de los bienes y  
ellos ante qualquiera fuer y tribunal compe-  
tendidos, requeridos, executados, inventariados  
y priesos, obteniendo sentencia, o sentencias  
y qualquieres articulos, y fructos

intentaren o se hubieren incoado, y  
y demas diligencias que les pareciere  
virtud de las tales sentencias, o sentencias  
suavizar dho bienes. y el otro de ellos, hanta  
de todo lo que por raxon de lo sobredicho se  
y las cartas interines y danos su segundias. y  
mis nuevas propias suyas, y nos prometemos a toda  
Jurisdiccion, y en particular a la de la Real Audiencia  
presente Reyno de Aragón, y demas Justicias y Jueces  
señ. que de esta forma puedan, y deyan conocer, ante  
quales y cada uno de ellos prometemos hacer enter  
plimiento de dho, y Justicia, conintiendo la  
Justicia sin embargo de qualesquiera de  
Leyes, y Disposiciones del dho comun  
Leopongan. Hecho fue lo dho  
de Benasque a quinze dias del  
del año contado del Nacimiento  
Jesus Christ mil y ochocientos  
Antes por Ferrigor, Fran. Ferrer, y  
Fernan Pare i dho, Ferreros Juanos y dha  
continuada y firmada esta Carta en su propia  
Segun fuero de Aragón

  
Digo yo no demí con f Tu  
Caro Real y al A  
Benasque que



Quereato maravedis.



SELLO QVARTO, CVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Esta Carta de m. c. original es traxo en el día Quereato  
y ocho del mes de octubre, en este lugar del fello  
quereato. Apuebo los enmendados para si y seane

*[Handwritten flourish]*

En raxon en el oficio de hipotecas de la villa  
al fol cinco, hoy diez y ocho de  
ochocientos.

Don Justo y enar

*[Handwritten flourish]*

... para que  
... ni liquidacion  
... que qualq  
... dadas, siguientes  
... obteniendo  
... que leguieros Aviaula

